

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0005-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (i/4) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (i/4) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (i/4)”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos.

Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0005-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el “conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cuatro finalidades: “1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal determina como atribuciones del Organismo Técnico las siguientes: “1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema”;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como el responder por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 678 indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son de dos tipos: a) centros de privación provisional de libertad; y, b) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen “personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia”; y, los segundos son aquellos en los que “permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada”;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la “dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad estará a cargo de la autoridad competente designada”;

Que, el artículo 694 del Código Orgánico Integral Penal establece que las personas privadas de libertad se ubicarán en los niveles de máxima, media o mínima seguridad;

Que, el artículo 682 del Código Orgánico Integral Penal establece los criterios de separación de las personas privadas de libertad;

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, según lo dispone el literal e) del numeral I del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones de los titulares de las máximas autoridades de las instituciones del



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0005-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

Estado es la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, otros cuerpos legales y reglamentarios, como la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, entre otros, determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por los titulares de las instituciones públicas;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”*;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de *“ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”* el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 747 de 20 de mayo de 2019, designó a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia, como delegada del Presidente para presidir el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que *“El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciera sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 16 numeral 9 indica como atribución del Organismo Técnico del Sistema *“Administrar, gestionar y evaluar los centros de privación de libertad”*;



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0005-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

Que, mediante oficio N° T.510-SGJ-19-0852 de 25 de octubre de 2019, a Dra. Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República y Presidenta del Directorio del Organismo Técnico, en respuesta al pedido realizado sobre aprobación de tipología de los centros de privación de libertad, indica que el SNAI es una entidad dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera y el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social “*no es un órgano administrativo del Servicio y, por lo tanto, no ejerce atribuciones administrativas*”. En este contexto, se indicó que el “*tratamiento de los temas propuestos no corresponde al Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*” y el SNAI debe adoptar “*las medidas y acciones inmediatas, eficaces, necesarias y pertinentes que correspondan*”;

Que, a través de oficio Nro. MDT-VSP-2019-0036, de 28 de enero de 2019, el Ministerio de Trabajo aprobó el diseño e implementación de la Estructura Provisional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante oficio Nro. SNAI-SNAI-2020-0486-O de 03 de septiembre del 2020, el Director General del SNAI remite por quinta ocasión la propuesta de estructura orgánica institucional definitiva del SNAI para aprobación del Ministerio del Trabajo. A través de Oficio MDT-SFSP-2020-1618, el Ministerio del Trabajo solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la certificación presupuestaria para emitir la Resolución de Estructura Definitiva del SNAI; sin embargo, hasta la presente fecha el MEF no se ha pronunciado;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-CGAF-2020-1135-M, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó validar las actas de productos y servicios (entregables) a las Unidades Administrativas de los Procesos Agregadores de Valor de Planta Central y Prestadores de Servicios Territoriales;

Que, a través de memorando Nro. SNAI-DATH-2020-4448-M; la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó a la Dirección de Servicios Procesos, Calidad y Gestión del Cambio y Cultura Organizacional el respectivo análisis técnico y recomendaciones de la propuesta de Acta de Productos y servicios de los Procesos Agregadores de Valor de Planta Central y Prestadores de Servicios Territoriales;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DSPCGCCO-2020-0089-M, la Dirección de Servicios Procesos, Calidad y Gestión del Cambio y Cultura Organizacional validó la propuesta de Acta de Productos y servicios de los Procesos Agregadores de Valor de Planta Central y Prestadores de Servicios Territoriales;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-CGAF-2020-1091-M, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó validar las actas de productos y servicios (entregables) a las Unidades Administrativas de los Procesos Habilitantes de Asesoría y Apoyo de Planta Central;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-CGAF-2020-1200-M, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica la emisión de la Resolución de productos y servicios de los Procesos Agregadores de Valor de Planta Central y Prestadores de Servicios Territoriales;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DATH-2020-4263-M, la Dirección de Administración del Talento Humano solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica la emisión de la Resolución de productos y servicios de los Procesos Habilitantes de Asesoría y Apoyo de Planta Central; y,

Que, en el ejercicio de la administración de los centros de privación de libertad otorgada al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es necesario adoptar las medidas que permitan optimizar la gestión administrativa y operativa de la institución.

Que, con fecha 26 de diciembre de 2020, el Gral. I. (SP) Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, aprueba la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0066-R mediante la cual se expide: “*La Organización Provisional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad*”



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0005-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

y a Adolescentes Infractores SNAI, y determinación de atribuciones, responsabilidades y entregables de las Unidades Administrativas de Planta Central y de los Prestadores de Servicio a Nivel Nacional”

Que, con fecha 13 de enero de 2021 se reformo la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0066-R, mediante Resolución nro. SNAI-SNAI-2021-0004-R.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República y el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los artículos 14 y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Después del numeral 21 del art 35 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, agréguese los siguientes numerales:

- “22. Desarrollar propuestas de normas, reglamentos, manuales, procedimientos, instructivos e instrumentos para el funcionamiento y prestación de servicios de Economato y telecomunicaciones (cabinas telefónicas) al interior de los centros de privación de libertad;
23. Desarrollar propuestas de convenios y/o acuerdos con instituciones públicas, privadas y ONG’s, para el funcionamiento y prestación de servicios de Economato y telecomunicaciones (cabinas telefónicas) al interior de los Centros de Privación de Libertad;
24. Formular el informe de visitas técnicas realizadas periódicamente a los Centros de Privación de Libertad para evaluar el funcionamiento y prestación de servicios de Economato y telecomunicaciones;
25. Formular los informes de seguimiento, control y evaluación al funcionamiento y prestación de servicios de Economato y telecomunicaciones al interior de los Centros de Privación de Libertad;
26. Informes para la optimización de recursos obtenidos por la redistribución de los servicios de Economato y telecomunicaciones al interior de los centros de privación de libertad;
- 27 Formular los informes de atención a requerimientos de personas privadas de libertad en cuanto a la calidad de los servicios de Economato y telecomunicaciones al interior de los Centros de Privación de Libertad;
28. Desarrollar memorandos de inconformidad por anomalías detectadas en la prestación del servicio de Economato y telecomunicaciones al interior de los Centros de Privación de Libertad;
29. Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, mediante los informes de auditoría y al final de cada ejercicio fiscal remitir un informe de cumplimiento a la Dirección General;
30. Administrar los fondos de reinversión provenientes de las actividades de Economato y cabinas telefónicas; y,
31. Las demás atribuciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean delegadas por la máxima autoridad.

Artículo 2.- Agréguese un segundo y tercer inciso al artículo 48 la Resolución SNAI-SNAI-2020-0066-R, de 16 de diciembre de 2020 con el siguiente texto:

Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, mediante los informes de auditoría y al final de cada ejercicio fiscal remitir un informe de cumplimiento a la Dirección General; y,

Deberán obtener los permisos de funcionamiento en el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 3.- En la resolución SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, agréguese las siguientes Disposiciones Generales:

DÉCIMA QUINTA: Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria podrán acogerse a las figuras de cambio administrativo e intercambio voluntario de puestos de acuerdo a la normativa específica que



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0005-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

para el efecto emita la administración de Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la libertad

DÉCIMA SEXTA: Todas las Unidades Administrativas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y las áreas tanto sustantivas como adjetivas y asesoras son responsables de cumplir con los principios que rigen la administración pública, así como de dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes que realicen las entidades de control, a todos los procesos relacionados con las áreas de competencia y al final de cada ejercicio fiscal remitir un informe de cumplimiento a la Dirección General.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término de 30 días la Dirección de Asesoría Jurídica codificará o hará cambios pertinentes por técnica legislativa, a las Resoluciones Nro. SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, SNAI-SNAI-2021-0004-R de 13 de enero de 2021 y la presente Resolución, con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese los artículos 13, 16 y 17 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0004-R de 13 de enero de 2021

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte y uno.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0005-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

km/jl

